

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
09 DE AGOSTO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-075/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con veinticuatro minutos, del nueve de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha.-----

Secretario General, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Buenas tardes. Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión, es al tenor siguiente: -

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-036/2018, promovido por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respecto a la elección de Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-040/2018, promovido por el Partido del Trabajo, respecto a la elección de diputado local por el Distrito XVIII, con cabecera en Huetamo, Michoacán.

Tercero. Proyecto de sentencia de los Juicios de Inconformidad con claves TEEM-JIN-056/2018 y TEEM-JIN-057/2018, promovidos por el Partidos Revolucionario Institucional, respecto a la elección del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-062/2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la elección de diputado local por el Distrito VIII, con cabecera en Tarímbaro, Michoacán.

Quinto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-184/2018, promovido por Gaspar González Luna, candidato regidor por el Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Jiménez, Michoacán.

Sexto. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-042/2018, interpuesto por Ma. Paz García Arcos y Maritza Bautista Uribe.

Séptimo. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-028/2018, promovido por el Partido MORENA, respecto a la elección del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

Octavo. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-041/2018, promovido por el Partido Acción Nacional, respecto a la elección de diputado local por el Distrito XVII, con cabecera en Morelia, Michoacán.

Noveno. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-185/2018, promovido por Guadalupe Elena Galván Maldonado, candidata a regidora por el Partido Revolucionario Institucional, en Cotija, Michoacán.

Décimo. Proyecto de sentencia de los Juicios de Inconformidad con las claves TEEM-JIN-010/2018 y TEEM-JIN-022/2018, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la elección del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán.

Décimo primero. Proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad, identificado con la clave TEEM-JIN-046/2018, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la elección de diputado local del Distrito V, con cabecera en Paracho, Michoacán.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Secretario iniciamos con el primer asunto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Dicho primer corresponde al proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad número 36 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciada Aleida Soberanis Núñez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEEM-JIN-036/2018, promovido contra los resultados de la elección del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, y en consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría y de representación proporcional.-----

Al respecto, impugnan la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas, porque a su decir, se actualizan las causales previstas en el artículo 69 fracciones V, VI y IX, de la Ley de Justicia en Materia Electoral. En el proyecto se propone declararlos infundados, por las siguientes razones: - - - - -

En relación con la casilla 1413 C-1, los actores señalan que no estuvieron presentes el presidente y un escrutador en la Mesa Directiva, toda vez que no obran sus firmas, si bien es verdad que no obra la firma del presidente en la citada acta, ello no es suficiente para tener por acreditada su ausencia, dado que se desprende de las actas federales que sí plasmó su firma y nombre, y por lo que ve a la ausencia del escrutador, ello no fue así ya que la mesa directiva estuvo completa por todos los funcionarios que deberían integrarla. - - - - -

Sobre la casilla 1423 B, en la que aducen error en el cómputo, si bien se acredita el mismo, toda vez que no coincide la suma de los votos sacados de la urna con la suma del total de la votación, no obstante, se advierte que este último, sí coincide con el total de personal que votaron. Sin embargo, aún y cuando existe el error en el cómputo de dos votos, éste no es determinante para el resultado de la votación, ya que la diferencia entre el primero y el segundo lugar fue de treinta y seis votos.

Por último, en relación con las casillas 1412 C-1 y 1421 C-1, se invoca como causal, el ejercer presión sobre el electorado ya que consideran que en la primera, la Presidenta tenía un cargo en el Ayuntamiento, y en la segunda, el Presidente General del partido MORENA, se desempeñó como Encargado del Orden. Sin embargo, en autos está acreditado que quien fungió como Presidente fue diverso ciudadano al que los actores afirman, y en diversa casilla no está acreditado que el ciudadano impugnado haya fungido como representante general del partido MORENA. - - - - -

En consecuencia, se propone confirmar los resultados de la elección del referido ayuntamiento. - - - - -

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciada Aleida. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones, votación por favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, Presidente. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 36 de este año, este Pleno resuelve: - - - - -

Primero. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.-----

Segundo. Se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, emitida a favor de la planilla de candidatos postulada por los partidos MORENA y PT, para el Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.- -

Tercero. Se confirma la asignación de regidores de representación proporcional realizada por la autoridad responsable.-----

Secretario, continuamos con los siguientes puntos del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Toda vez que los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de ellos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciado Adrián Hernández Pinedo, por favor sírvase dar cuenta con el primero de los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el Juicio de Inconformidad, promovido para combatir la elección del Distrito Electoral XVIII, con cabecera en Huetamo. En el proyecto sometido a su consideración, se propone confirmar el cómputo de la elección, así como la constancia de mayoría y validez, entregada por la autoridad responsable, al candidato ganador de la elección, dado que no se demostraron las violaciones aducidas en el juicio que se resuelve.-----

En efecto, la parte aquí inconforme hizo valer la falta de elegibilidad del candidato ganador, señalando que tal ciudadano tuvo el cargo de presidente municipal, en un ayuntamiento que conforma el distrito electoral y que no se separó del mismo, para estar en condiciones de contender para la diputación de mayoría relativa, como lo previene el dispositivo 24, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.-----

Dentro de las inconformidades que se invocaron en el expediente, fue la relativa a que el cabildo no otorgó la autorización para la separación del cargo al entonces presidente municipal. Sin embargo, del caudal probatorio que conforma el expediente, se logra demostrar que la misma petición de separación, se presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán, y éste, emitió un decreto del veintiocho de marzo de este año, en el que nombró a un Presidente Municipal Provisional y con ello se estima acreditada la separación del cargo municipal de referencia. - - - También en la demanda se alega la falta de separación material al cargo referido y a efecto de demostrar que el ahora diputado electo, violentó la normativa, se ofrecieron como prueba, las copias certificadas de los cheques correspondientes a las cuentas bancarias municipales, así como una actuación notarial, respecto de una testimonial singular.-----

En relación con el primero, se demostró que no fueron emitidos por el candidato cuestionado.-----

En cuanto a la actuación notarial, con la que se pretendía demostrar la falta de separación material, la misma se valoró como indicio y dado que no exhibió ninguna

prueba adicional con la cual se adminiculara y reforzara el valor probatorio, además, de que la misma se practicó con fecha posterior al periodo en que la ley exige la separación del cargo, es decir, el diez de julio en curso, cuando ya había transcurrido la jornada electoral y fuera de lugar al que supuestamente ocurrieron los hechos. -----

Finalmente, al no contar con pruebas que soportaran las alegaciones del partido inconforme, es que se propone la confirmación de los actos reclamados.-----

Es la cuenta, Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias licenciado Adrián. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no, Secretario por favor tomamos la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Igual. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 40 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida por el Presidente del Consejo Distrital XVIII, con sede en Huetamo, en favor de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa integrada por Octavio Ocampo Córdova y Pablo Varona Estrada, propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición parcial "Por Michoacán al Frente". --

Damos cuenta con el segundo, Secretario, por favor.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-056/2018 y TEEM-JIN-057/2018, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo Municipal de Nahuatzen y el Consejo General, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, para impugnar los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la planilla postulada en común, por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, de manera previa, se propone la acumulación de los juicios que se resuelven, al existir conexidad en la causa.----

Una vez superadas las causales de improcedencia, se propone abordar el estudio de fondo del asunto. En el caso, el partido inconforme hace valer en los mismos

términos en ambos juicios, la actualización de la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 70, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, porque a su decir, se dejaron de instalar doce casillas de las treinta y siete previstas para la elección municipal de Nahuatzen, derivado del acuerdo A31/INE/MICH/CD07/30-06-2018, emitido el treinta de junio por el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, casillas que en su concepto, representan el treinta y dos punto cuarenta y tres por ciento, del total de las previstas.-----

El agravio en estudio se propone calificar como infundado, pues si bien es cierto que el referido Consejo Distrital, determinó emitir el acuerdo de referencia, el mismo ya fue materia de análisis por parte de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca Estado de México, autoridad que determinó dentro de los Asuntos Generales ST-AG-17/2018 y ST-AG-18/2018, que en relación al acuerdo en comento, el acto se ha consumado de manera irreparable, toda vez que la elección constitucional en el referido municipio, fue celebrada el uno de julio, de ahí que, todo lo relacionado con la correcta o incorrecta instalación de las casillas ha adquirido definitividad.-----

Razón por la cual, en consideración de la ponencia, no es posible acoger la pretensión del inconforme a efecto de considerar que las casillas controvertidas dejaron de instalarse indebidamente, en atención a que ello fue resuelto en el acuerdo que, se insiste, adquirió definitividad. Circunstancia que no actualiza la causal de nulidad de elección que se invoca, pues lo que nos ocupa, opera exclusivamente en aquellos casos en los que habiéndolo aprobado la instalación de un número determinado de casillas, se dejaron de instalar el veinte por ciento, o más, de las previstas para recibir la votación de los electores, lo que no ocurre en el caso.-----

En razón de lo anterior, se propone declarar como infundado el agravio mediante el cual el actor expone que se restringió el derecho político de votar de un número determinado de electores, en atención a que el mismo se hace depender del agravio con el que ya se ha dado cuenta.-----

Aunado a que, de las constancias que obran agregadas en los expedientes, sólo se encuentra demostrada la no instalación de tres casillas de las veintiuna aprobadas finalmente para la elección municipal que nos ocupa, lo que representa el catorce punto veintiocho por ciento, de ahí que en consideración de la ponencia, no se actualiza la hipótesis de nulidad de elección que invoca el actor.-----

En razón de lo anterior, es que se propone confirmar los actos impugnados.-----
Es la cuenta Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias licenciado Adrián. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no a votación por favor, Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- También es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia en los Juicios de Inconformidad 56 y 57, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se acumula el Juicio de Inconformidad identificado con la clave JIN-57 al 56, por ser el primero que se recibió, por tanto, glósesse copia certificada de la presente sentencia al primero de los juicios citados. -----

Segundo. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada en común por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México. - - -

Tercero. Remítase copia certificada de la presente sentencia a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, para su conocimiento. -----

Ahora damos cuenta del JIN-62, Secretario por favor. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización. Doy cuenta con el proyecto de resolución del expediente identificado con la clave TEEM-JIN-062/2018, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la elección de diputado del Distrito 08, con cabecera en Tarímbaro, Michoacán, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas en favor de la fórmula postulada por los partidos del Trabajo y MORENA.-----

La parte actora controvierte que se suscitaron diversas irregularidades actualizando la nulidad de la votación prevista en el numeral 69, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Electoral. -----

En relación a ejercer violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla o sobre los electores, manifestó esencialmente lo siguiente:- -

Que existieron personas que ejercieron presión moral en perjuicio de un porcentaje alto de electores; que si se acudió a otra fue por temor a sufrir alguna afectación o bajo el influjo de fuerza externa, por lo que en su consideración, no es eficaz esa votación para la renovación de los poderes públicos.-----

En el proyecto, se propone declarar estos agravios infundados porque la actora en el señalamiento de sus agravios, incumplió con la carga argumentativa y probatoria, a fin de señalar de manera específica cuántas personas se afectaron con la presión moral que, a su decir, se ejerció sobre los electores el día de la jornada electoral, aunado a que tampoco refiere en cuáles casillas ocurrió este tipo de hechos en esta vía combatidos. -----

Por lo que respecta a noventa y un casillas señaladas en la demanda, en donde refiere la parte actora que se actualiza la causal de nulidad consistente en la existencia de irregularidades graves plenamente acreditadas, no reparables

durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, se propone igualmente declararlo infundado en atención a lo siguiente. -----

Si bien, en el escrito de demanda se inserta un cuadro en donde se señala la sección electoral, la casilla y la inconsistencia denunciada, sin embargo, en el proyecto se separaron las casillas en estudio distinto de grupos, en los cuales se llegó a la conclusión que los paquetes electorales remitidos por la Mesa Directiva de casilla al Consejo Distrital responsable, si bien contenían diversos tipos de inconsistencias, tales circunstancias fueron revisadas por el citado Consejo, al momento de realizar el cómputo respectivo, determinando hacer un recuento o cotejo en cada una de las casillas en esta vía combatidas. De ahí, que ha quedado superadas, sin que se desprendan agravios o argumentos de las demandas relativas a que la actuación del Consejo Distrital responsable fue indebida, a fin de que fuera posible analizarlos por parte de esta autoridad jurisdiccional. -----

Por tanto, se propone confirmar los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas.-----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias licenciado Adrián. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones Secretario por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- También es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, En el Juicio de Inconformidad 62 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único, Se confirman los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Diputado del Distrito 08, con cabecera en Tarímbaro, Michoacán, de siete de julio de dos mil dieciocho; así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la fórmula postulada por los partidos del Trabajo y MORENA.-----

Sería el... ciudadano, sí, adelante, por favor. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano TEEM-JDC-184/2018, promovido por Gaspar González Luna, en cuanto candidato a regidor propietario de la tercera fórmula de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, postulado por el

Partido Revolucionario Institucional, en contra de la asignación de la tercera regiduría por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal correspondiente. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la presentación extemporánea del escrito de demanda. -----

Lo anterior se propone así, en razón de que el acto impugnado se emitió el cinco de julio, tal como lo dispone el numeral 207 del Código Electoral, por tanto, el plazo para impugnar corrió del seis al nueve de julio, mientras que la demanda se presentó el veintisiete siguiente, incumpliendo con el plazo de cuatro días para interponer el juicio ciudadano respectivo. -----

Asimismo, no pasa inadvertido para la ponencia, la manifestación del promovente consistente en la fecha en que, a su decir, se hizo conocedor del acto que en esta vía se combate, a través de la entrega de documentación por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de una solicitud de información que presentó ante esa instancia. Sin embargo, cabe destacar que los candidatos les es inherente la obligación de vigilar y acompañar el proceso electoral por la calidad de candidatos que ostentaron. -----

Por tanto, es inconcuso que conocían las etapas del proceso electoral, entre ellas, la de los resultados de la elección, de ahí que no sea posible tomar como fecha de conocimiento del acto la señalada por el actor. Consecuentemente, se propone desechar el presente juicio ciudadano. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Adrián. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no, a votación por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- También es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se resuelve: -----

Único. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-184/2018, interpuesto por el ciudadano Gaspar González Luna, en cuanto candidato a regidor propietario de la tercera fórmula de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, postulado por el Partido Revolucionario Institucional. -----

Licenciado Adrián damos cuenta con el último de los asuntos, el Recurso de Apelación 42, por favor. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado. Se da cuenta con el proyecto de sentencia del expediente TEEM-RAP-042/2018, interpuesto por Ma. Paz García Arcos y Maritza Bautista Uribe, en contra de la negativa de admitir una prueba durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-38/2018. ---

En el proyecto, que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda, en atención a que el asunto ha quedado sin materia. Se considera así, porque el uno de agosto del presente año, este Tribunal Electoral resolvió el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-035/2018, por lo que a ningún fin práctico llevaría a que este órgano jurisdiccional se pronunciara respecto a la negativa de admitir la prueba, toda vez que el asunto principal, ya fue resuelto. ---

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Adrián. Magistrada, Magistrados, a su consideración. A votación por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación 42 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha el Recurso de Apelación hecho valer por las ciudadanas Ma. Paz García Arcos y Maritza Bautista Uribe. -----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. En virtud de que los puntos séptimo, octavo y noveno, del orden del día, corresponden a proyectos de una misma ponencia se dará cuenta conjunta de ellos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Jaime Nahyff Padilla Lozano, por favor sírvase dar cuenta con el primero de los proyectos de sentencia que pone a nuestra consideración el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-28/2018, promovido por el partido político MORENA, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Charapan, Michoacán, en contra de los resultados del cómputo municipal; la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva. -----

En la consulta que se somete a su consideración, se propone desechar de plano el medio de impugnación. Se estima de esa manera, dado que el once de julio se radicó el presente juicio en la ponencia instructora y al advertir, a simple vista, notorias discrepancias en los rasgos de la firma que calzó la demanda, con las diversas que obran en el sumario, se requirió al promovente para que dentro del plazo de veinticuatro horas compareciera personalmente a fin de que, en su caso, reconociera la firma y ratificara el contenido del escrito inicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y en los plazos indicados, este Tribunal se pronunciaría conforme a lo que a derecho correspondiere. -----

Determinación, que se notificó al accionante a las trece horas con diez minutos del doce siguiente, por el actuario adscrito a este Tribunal, en el domicilio señalado para tal efecto; y una vez fenecido el término, al no haber comparecido el actor, la ponencia instructora certificó el vencimiento del referido plazo y se hizo efectivo el apercibimiento decretado. -----

En suma, si el actor no compareció a reconocer como suya la firma que calzó la demanda y a ratificar el contenido de la misma, no se puede tener por exteriorizada su voluntad para incitar al quehacer judicial, hecho que por sí mismo, acarrea la falta de un presupuesto necesario para la constitución de una relación jurídico-procesal como lo es, que debe instaurarse a instancia de parte agraviada.-----

Por las razones expuestas, se propone desechar el medio de impugnación.-----

Es cuanto, señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias licenciado Jaime. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Omero, por favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Presidente. Nada más para hacer una acotación, en el sentido de que acompañe el proyecto, pero no por el hecho de que exista una discrepancia en las firmas. Me parece que si, como da la cuenta el señor Secretario, se requirió a la parte firmante de la demanda para efectos de que viniera a ratificar el escrito de la misma y no compareció y se hace efectivo el apercibimiento, desde mi óptica esa es la ruta que debemos transitar y concluir con el sentido que está apuntado el Secretario, pero no sería por la firmas discrepantes. -----

Entonces, esa es una acotación que hago, no sé el Magistrado ponente, Magistrado Salvador, si considera que pueda abonar lo que yo estoy diciendo o los demás compañeros. Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias, gracias Magistrado Omero. ¿Alguien más? Magistrado Salvador, por favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Sí, efectivamente, como ya se ha dado cuenta en el proyecto, efectivamente la consecuencia jurídica fue precisamente por el apercibimiento que se hace al accionante y ante la falta de presentación que hace para efectos de atender el requerimiento que se le hizo, y no dar cumplimiento a ello, es precisamente que se da o se hace efectivo, en este caso, el apercibimiento con el que prácticamente se le tiene por no accionando su medio de impugnación. Es cuanto Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Magistrado Salvador. ¿Alguien más? Magistrado José René, por favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la acotación que hace el Magistrado Salvador yo estaría de acuerdo, porque sí efectivamente, como bien ha precisado el Magistrado Omero, de lo que se trata es el requerimiento que hizo al promovente a fin de que ratificara su firma, del no comparecer, entonces se da por desechada, yo estaría en el mismo sentido.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado René. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Si no hay, yo nada más, me pareció escuchar en la cuenta que el apercibimiento había sido de que si no comparecía, se determinaría lo a que a derecho correspondiere, igual puede haber escuchado mal.-----

Entiendo que no fue ese el requerimiento. El requerimiento fue muy claro en el sentido de decir: *si no vienes, no se te va a tener por presentado*, precisamente esa es la razón por la cual el estudio que se propuso y que se acota precisamente es el que comenta el Magistrado Omero, ese es nuestro punto de partida, que ya hay un requerimiento, no tanto por las firmas que en su momento son o aparentemente en un principio se consideraron que eran distintas, sino por los efectos, precisamente el requerimiento y del apercibimiento decretado desde la ponencia, de la ponencia instructora.-----

Entonces, si no hay alguna otra intervención con esas acotaciones, por favor Secretario tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor y con las acotaciones que se establecieron.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De igual forma.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO Omero VALDOVINOS MERCADO.- Con la acotación que hice, a favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Igualmente, también con las acotaciones que se hicieron.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Perfecto. Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad con las acotaciones hechas por el Magistrado Omero, suscritos por los demás Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 28 de este año, este Pleno resuelve: -

Único. Se desecha de plano el Juicio de Inconformidad promovido por el partido político MORENA, a través de su representante propietario, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Charapan, Michoacán. -----

Licenciado Jaime, por favor demos cuenta con el segundo de los asuntos. -----

SECRETARIO INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Claro, con su autorización Magistrado Presidente. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio de Inconformidad identificado bajo el expediente TEEM-JIN-41 del 2018, promovido por Óscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital XVII, de Morelia, Michoacán, en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría. -----

En la consulta que se somete a su consideración, se propone confirmar los actos impugnados atendiendo a que los agravios invocados por el actor en correlación con las causales de nulidad de elección, resultan infundados. Se considera de esa manera, porque el inconforme señaló como motivos de disenso diversas irregularidades en las casilla 966 Contigua 1; 967 Contigua 1; 1128 Básica; 1132 Básica; 1136 Contigua 1; 1137 Contigua 1; 1165 Básica; 1167 Especial 2; 1233 Extraordinaria 1, Contigua 1; 1234 Básica; 1236 Básica; 1236 Contigua 2; 1241 Contigua 2; 1244 Contigua 1; 1268 Contigua 2; 1268 Contigua 12; 1226 Contigua 1; y la 1048 Básica, así como la 1155 Básica; 1170 Básica; 1269 Contigua 1; y, la 1243 Básica. -----

Consistentes, en instalar la casilla sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el Consejo Electoral correspondiente; realizar sin causa justificada el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Electoral respectivo; recibir la votación en día y hora distintos a lo señalado para la celebración de la elección; recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la norma; haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos; y, ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de casilla o sobre los electores, por lo que a su decir, se actualizan las diversas causales de nulidad de la votación recibida establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI y IX del artículo 69 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente. -----

Sin embargo, contrario a lo aducido por el actor, de las Actas de Jornada Electoral y de las actas de escrutinio y cómputo, así como de las hojas de incidentes y de la Lista de Ubicación e Integración de las Casillas que obran en autos, se desprende que el desarrollo de la jornada electoral en las casillas precisadas por el accionante, se efectuó con apego a lo señalado por los artículos 81; 82; 83; 84; 85; 225, cuarto párrafo; 254, numeral 1; 256; 261 y 273, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el diverso 186 y 197 del Código Electoral del Estado de Michoacán. -----

En consecuencia, al resultar infundados los agravios, la cuenta propone confirmar los actos reclamados. -----

Es cuanto, señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Jaime. Magistrada, Magistrados, a su consideración. Si no hay intervenciones Secretario por favor a votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 41 de este año, este Pleno resuelve:-----

Único. Se confirman los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, llevadas a cabo por el Comité Distrital 17, del Instituto Electoral en el Estado de Michoacán.---

Licenciado Jaime damos cuenta con el último de los proyectos por favor.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Claro Magistrado, con su autorización.-----

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-185 del 2018, promovido por Guadalupe Elena Galván Maldonado, quien fungió como candidata a regidora propietaria en la primera fórmula de la planilla de Ayuntamiento de Cotija, Michoacán, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los resultados asentados en el acta de sesión especial de cómputo del Consejo Municipal Electoral del citado municipio; la declaración de validez de la elección; la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; y, la entrega de constancias respectivas.-----

En la consulta que se somete a su consideración, se propone desechar de plano el medio de impugnación. Se estima de esa manera, dado que en la especie se actualiza la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable referente al consentimiento tácito del acto reclamado, virtud a que el medio de impugnación no se interpuso dentro del plazo de cinco días que señalan los artículos 9 y 60 de la ley adjetiva electoral.-----

Ello es así, dado que la sesión de cómputo municipal concluyó a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, del cinco de julio, en tanto que el escrito de demanda fue presentado hasta veintiocho siguiente. En el entendido de que en el acta de cómputo municipal fue publicada en la página electrónica oficial de Instituto Electoral de Michoacán, el once del mismo mes tal como se desprende de la copia

certificada de la captura de la pantalla que remitió el Secretario Ejecutivo del aludido Instituto, de la que se conoce que el once de julio fue digitalizado el archivo electrónico correspondiente al acto impugnado y generado en el sitio oficial para su difusión. -----

Por lo que, resulta incuestionable que la aquí demandante estuvo en aptitud de tener conocimiento de dicho acto, a partir de esa fecha. Conforme a lo cual, se pone en evidencia el exceso del tiempo transcurrido entre la publicidad del acto impugnado y cuando se presentó la demanda, tampoco se soslaya la circunstancia de que la inconforme tuvo conocimiento de los actos impugnados a través del representante del partido político que la postuló para contener el cargo de referencia, pues éste se encontró presente durante el desarrollo de la aludida sesión de cómputo. -----

Por lo que con mayor razón, resulta que consintió, tácitamente, la respectiva asignación de regidurías de que ahora se duele, a mayor abundamiento en el hecho cuarto de la demanda de la ahora inconforme, expresamente señaló que la sesión de cómputo en que se realizó la asignación de regidurías se celebró el cuatro de julio, manifestaciones a las que se les otorga valor pleno como confesión. Por ello, se reitera, si no presentó su escrito de impugnación dentro del plazo legalmente establecido para ello, resulta que consintió tácitamente los actos impugnados. - - -

Por las razones expuestas, se propone desechar el medio de impugnación. Es cuanto señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Jaime Padilla. Magistrada, Magistrados, a su consideración el último de los proyectos. Si no, a votación por favor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 185 de este año este Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Guadalupe Elena Galván Maldonado.--

Secretario, continuamos con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Los puntos décimo y décimo primero, del orden del día, corresponden a proyectos de una misma ponencia, por tanto, se dará cuenta conjunta de ellos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestro Enrique Guzmán Muñiz, por favor inicie dando la cuenta del primero de los proyectos que somete a nuestra consideración el Magistrado Omero Valdovinos Mercado. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. Doy cuenta con los proyectos de los Juicios de Inconformidad, identificados por el Secretario General, los cuales por resolución de uno de agosto, Sala Regional Toluca determinó acumularlos. - - - - -

En el estudio que se pone a su consideración, se propone declarar inoperantes los agravios esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

Lo anterior, toda vez que en los juicios de referencia, no se hace valer argumento por parte del actor a través de los cuales sea posible conocer con certeza las causas o hechos que en su caso se hubieren actualizado para declarar la nulidad de la elección en el Municipio de Tingambato, Michoacán, por la no instalación de las casillas 1999 Básica y su Contigua 1; 2000 Básica su Contigua 1 y Contigua 2.

Respecto de las cuales, Sala Regional Toluca, el uno de agosto al resolver los asuntos generales ST-AG-19/2018 y ST-AG-20/2018 acumulados, decretó el desechamiento por ser material y temporalmente imposible conceder la pretensión del accionante, pues a la fecha de la presentación de su medio de impugnación ya había transcurrido la jornada electoral, ni tampoco señaló las casillas cuya votación se pretendía anular. De ahí, que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 57 del Código Electoral del Estado. - - - - -

Por tanto son inoperantes los agravios esgrimidos al respecto. Ante ello, es que se propone confirmar la validez de la elección del cómputo municipal; la declaración de validez; y, consecuentemente, el otorgamiento de la constancia de mayoría de la planilla del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, postulada por la coalición "Por Michoacán al Frente", integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano. - - - - -

Asimismo, y dado de dicha resolución se efectuó en cumplimiento a la determinación de Sala Toluca, en los asuntos generales de referencia, los cuales fueron acumulados, se propone glosarse copia certificada de este expediente al TEEM-JIN-22/2018. - - - - -

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Maestro Enrique. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no, a votación por favor.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Presidente. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.- - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad relacionados, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se confirma la validez de la elección, el cómputo municipal, la declaración de validez y, consecuentemente, el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, postulada por la coalición "Por Michoacán a Frente, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano. -----

Segundo. Remítase copia certificada de la presente sentencia, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, para su conocimiento; y, -----

Tercero. Glóse se copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado TEEM-JIN-022/2018. -----

Maestro continuamos con el siguiente. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Gracias Magistrado Presidente.

En el juicio identificado con la clave TEEM-JIN-46/2018, se propone confirmar el resultado del cómputo de la elección de diputados por mayoría relativa del Distrito 05, con cabecera en el municipio de Paracho, Michoacán, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, al no haberse acreditado la causa de nulidad invocada por el actor, prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de Justicia en Materia Electoral. -----

Lo anterior, es así porque los motivos de disenso expresados derivaron infundados, pues si bien logró acreditarse en la Comunidad de Nahuatzen, que fue quemada papelería electoral correspondiente a las casillas 1325 Básica y Contigua 1 y 1326 Básica y Contigua 1, dicho evento no incidió en el resultado de la elección de diputados locales del Distrito 05, pues previamente a dicho acontecimiento, el Instituto Nacional Electoral, había determinado no instalar las casillas aludidas. --

De igual forma, aún y cuando se justificó con elementos de prueba aptos, que en la población de Chilchota, Michoacán, fueron quemados los paquetes electorales de las casillas 381 S-1 y 381 CS-2, en el caso, la falta de votación en sendas casillas no produce la nulidad invocada por el demandante, porque de acuerdo con la información contenida en el encarte relativo a la ubicación de la integración de las mesas directivas de casilla del INE, se obtiene que dentro de dicho municipio se instalaron cuarenta casillas. De suerte, que si se quemaron los paquetes de dos de ellas, es inconcuso que en treinta y ocho casillas sí se recibió la votación, lo que se sostiene así, por no estar demostrado lo contrario.-----

Aspecto similar ocurre en el hecho demostrado, relacionado con la quema de la papelería electoral de la casilla 463 Contigua 1, de Erongarícuaro, Michoacán, dado que del encarte correspondiente a la ubicación de casillas, el número a instalar en ese municipio fueron diecinueve, lo cual pone de manifiesto que al menos de las dieciocho restantes, sí se ejerció el sufragio. -----

En cuanto a la aseveración del actor en el sentido de que fueron quemados los paquetes electorales correspondientes a las casillas 1331 S-1 y 1331 S-2, del municipio de Nahuatzen, la misma no queda debidamente demostrada. Sin

embargo, aún de haberse probado, no actualizaría la causal de nulidad analizada, esto, ni aun sumando esas dos casillas con las dos casillas correspondientes al municipio de Chilchota y una de Erongarícuaro que fueron quemadas.-----

Con las cinco casillas que afirmó el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE, pues en total serían diez casillas dentro del Distrito 05, donde no se recibió votación, en tanto que el total de las instaladas fue de doscientas cuatro, de acuerdo con la información rendida en autos; de forma que no se trató del veinte por ciento al que alude la causal de nulidad invocada. -----

Por ende, se propone confirmar el resultado del cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito 05, en el Estado. -----

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias maestro Enrique Guzmán. Magistrada, Magistrados, a su consideración el último de los proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad 46 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se confirma el resultado del cómputo de elecciones de diputados del Distrito 05, con cabecera en el municipio de Paracho, Michoacán, y por tanto, la declaración de validez y la expedición de constancia de mayoría respectiva. -----


Segundo. Remítase copia certificada de la presente sentencia, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca de Lerma, Estado de México, para su conocimiento.-----

Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los puntos enlistados en el orden del día, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias. (Golpe de mallette).

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con nueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de veinte páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez

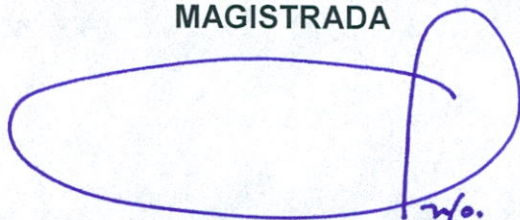
este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



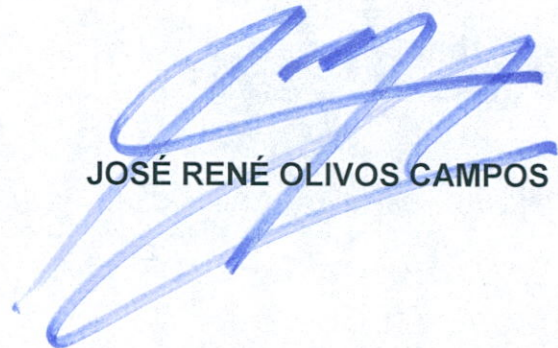
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



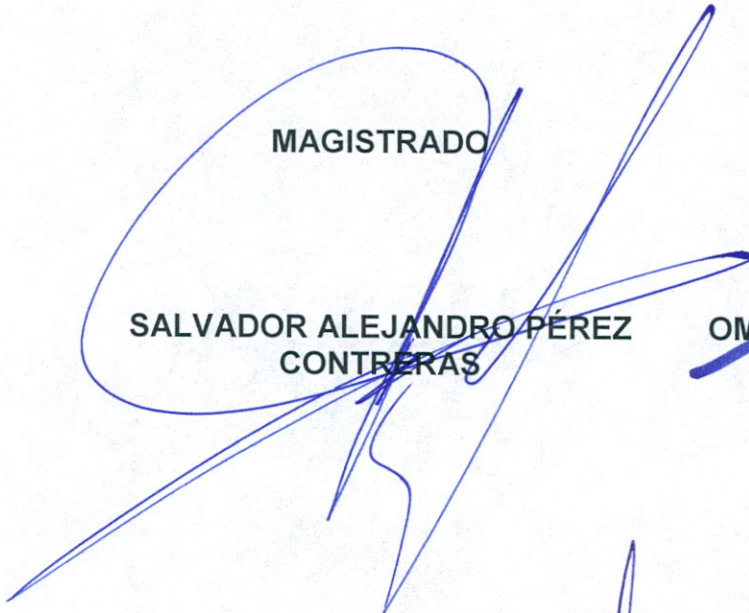
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



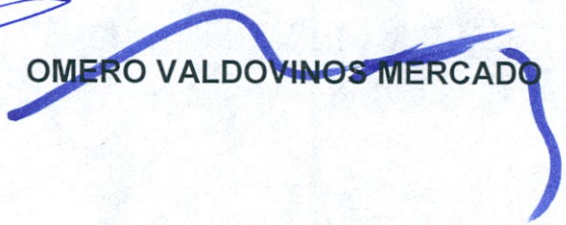
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



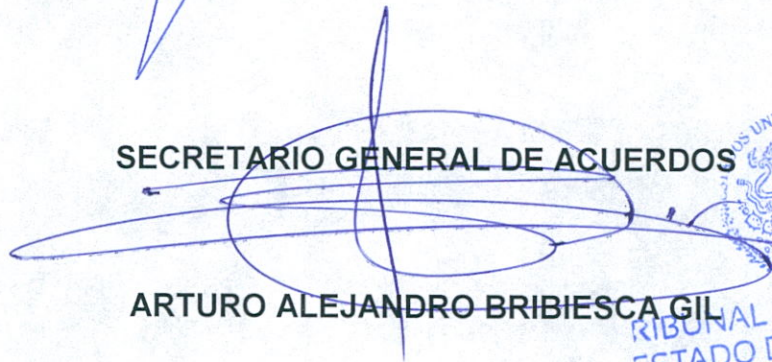
**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

[Faint handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]

[Large, illegible handwritten scribble]

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS